



La Habana, Cuba, sede de los diálogos de paz, febrero 8 de 2016, año de la Paz

Propuestas mínimas para garantizar el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera

DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP

**ENTREGADO
POR F**

ÍNDICE

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Formalización jurídica de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz.
2. "Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz – PLANPAZ".
3. Conformación del "Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz – FONAPAZ".
4. Normalización de la vida nacional y transformación de las FARC-EP en movimiento político legal.
5. Definición de "Territorios especiales para la construcción de la paz – TERREPAZ".
6. Redefinición de la política de seguridad del Estado y desmantelamiento de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente paramilitares.
7. Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica, la reparación y garantía de no repetición.
8. Garantías de seguridad integral para la población en general y para el movimiento político en el que se transformen las FARC-EP.
9. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la terminación de la confrontación armada y el inicio de las reformas que demanda la construcción de la paz.
10. Dejación social de las armas y dejación de las armas por parte de las FARC-EP y de las Fuerzas militares y de policía.

Consideraciones para entendimiento básico de nuestras propuestas sobre el Punto 3 "Fin del Conflicto".

Tras la firma del acuerdo sobre el punto 5 de la Agenda "Víctimas", el proceso de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, ha entrado en una fase decisiva. Como lo hemos señalado de manera reiterada, tenemos la voluntad y la determinación política de avanzar hacia la firma del Acuerdo final, que permita dar por concluida la confrontación armada y la necesidad de la rebelión contra el orden social capitalista vigente en el país. A fin de dar inicio a una nueva etapa histórica

en la que se sienten las bases para el trámite del conflicto social y de clase a través de los recursos que brinda la política.

En desarrollo de ese propósito, hemos comprendido el proceso de La Habana en términos de los mínimos requeridos para el desistimiento del alzamiento armado. Por ello, hemos centrado el proceso -desde el diseño mismo de la Agenda- en la necesidad de construir acuerdos que contribuyan a concebir y poner en marcha un conjunto de reformas básicas que, además de enfrentar las causas que originaron el conflicto social y armado y han hecho que él persista, permitan transitar hacia la democratización real, política, económica, social y cultural de nuestro país, y aportar a la generación de nuevas y mejores condiciones para el bienestar y el buen vivir de nuestro pueblo.

Desde esa perspectiva deben interpretarse los acuerdos “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral”, “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, “Solución al problema de las drogas ilícitas”, “Sistema integral de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición”, incluida la “Jurisdicción especial para la paz”, así como otro número importante de acuerdos parciales para el desescalamiento del conflicto.

Todos estos acuerdos no agotan en absoluto nuestras aspiraciones históricas por la democracia verdadera y el socialismo; se inscriben más bien y hacen parte del camino hacia un movimiento político abierto que disputará el poder político y social, en el contexto del orden pactado que deberá emerger como resultado de la firma del Acuerdo final. Somos conscientes de que el lapso que le seguirá a ese acontecimiento histórico, estará marcado por la impronta de la contienda política para que lo acordado se haga realidad. Sabemos que tendremos que enfrentar a los enemigos de la paz con justicia social y que será necesario derrotar el miedo a la reforma y al cambio político democrático que ha caracterizado el ejercicio del poder por parte de las clases dominantes a lo largo de toda nuestra historia republicana.

Por esa razón, los puntos aún pendientes de la Agenda poseen un inmenso valor, si se considera que, por una parte, se refieren a las condiciones que comprometen la posibilidad efectiva de nuestro tránsito hacia movimiento político. Y por la otra, conciernen a la implementación, la verificación y la refrendación de lo pactado.

En el caso del futuro de nuestra fuerza militar guerrillera no estamos bajo ninguna circunstancia frente a un diseño que pueda concebirse con el enfoque del esquema “Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR)”. Para las FARC-EP, lo que prima es la aspiración a darle continuidad a nuestro proyecto político en las condiciones de la paz dialogada, y ampliar el conjunto de relaciones sociales y de formas de poder que hemos construido a lo largo de nuestra historia con nuestras guerrilleras y nuestros guerrilleros, con sus familias, con las comunidades y las gentes del común que habitan los territorios en los que nos hemos asentado y desenvuelto. Asimismo, aspiramos a potenciar nuestra proyección nacional en múltiples procesos organizativos populares a través de las estructuras de Partido y de Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia, que hasta ahora han tenido que

existir en la clandestinidad. Nuestra presencia nacional y territorial no es fruto de la imaginación; hace parte de la realidad histórico-concreta que ha conducido con su reconocimiento, entre otros, al proceso de diálogos que estamos llevando a cabo. En atención a esa realidad, es que el Punto 3 de la Agenda, "Fin del conflicto", fue integrado por siete subpuntos, todos ellos concebidos como parte indisoluble de un "proceso integral y simultáneo", según la definición dada por las Partes en la propia Agenda. Hemos formulado un conjunto de propuestas presentadas en la Mesa y a través de comunicados públicos que se cifan fielmente a los términos de lo pactado y reflejan nuestro entendimiento sobre el "Fin del conflicto".

Comprender conceptualmente nuestra propuesta significa, por una parte, que es menester generar unas condiciones mínimas de contexto para hacer el tránsito hacia un movimiento político. Y por la otra, que no se estará frente a una situación de desplazamiento de las guerrilleras y los guerrilleros (forzado por el Acuerdo final) hacia los centros urbanos o las cabeceras municipales para "reinsertarse" en la vida civil, sino de normalización y permanencia en la mayoría de los casos en los territorios que hemos habitado y en los que hemos actuado a lo largo de la historia del conflicto. Por ello, la dimensión territorial adquiere una importancia mayúscula si se está pensando en serio en el Acuerdo final.

Cuando nos referimos a las condiciones mínimas de contexto necesarias para la firma de un acuerdo sobre el Punto 3 "Fin del conflicto", se requiere que:

- a) Todos los acuerdos específicos pactados sean desarrollados normativamente e incorporados en el ordenamiento jurídico, sea en el nivel constitucional, legal o reglamentario. Y esa es una tarea que le corresponde a la Mesa a través de los mecanismos que ella convenga. No descartamos el apoyo de terceros en esa tarea, siempre y cuando ello sea pactado por las Partes.
- b) Todos los acuerdos, incluidos sus desarrollos normativos en lo que corresponda, sean articulados a través de un plan que hemos propuesto se denomine "Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz - PLANPAZ". Dicho plan deberá tener la fuerza normativa que posibilite su implementación.
- c) Se defina un fondo para la financiación del plan. Hemos propuesto que tal fondo se llame "Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz - FONAPAZ".
- d) Se aborde la discusión sobre la política de seguridad del Estado en el pos-acuerdo, en el entendido que el fin de la confrontación armada impone redefiniciones en esa materia, por razones de simple sentido común. No concebimos la construcción de la paz estable y duradera con la prolongación de una política que se ha constituido en forma demostrada en factor de persistencia del conflicto.
- e) Se reconozca la persistencia del paramilitarismo, como lo demuestra la evidencia empírica, y con ello se abra paso su desmantelamiento efectivo a través

de lo que hemos propuesto con la puesta en marcha del "Plan de acción para el desmantelamiento del paramilitarismo y organizaciones criminales...", y se sienten las bases para la lucha contra formas de criminalidad que afecten los derechos ciudadanos, especialmente civiles y políticos.

f) Se formule un nuevo concepto de seguridad para la sociedad colombiana en general, que hemos propuesto acoja las elaboraciones de Naciones Unidas sobre la seguridad humana integral.

g) Se establezcan políticas, mecanismos e instrumentos para garantizar la seguridad de fuerzas políticas, movimientos y organizaciones sociales y populares, de oposición o de carácter alternativo al sistema imperante, incluido el movimiento político legal en el que nos transformaremos.

Cuando nos referimos por otra parte, a la normalización de la vida nacional, a la transformación integral de la guerrilla y a la permanencia en los territorios, no estamos proponiendo cercenar el territorio nacional. Entenderlo así sólo es producto de la imaginación en extremo creativa de los intérpretes. Nuestra transformación la comprendemos en la dimensión territorial-nacional y en la dimensión territorial-local. Y al mismo tiempo, en lo político, lo económico, lo social y lo cultural. No puede ser de otra manera, pues es en esos ámbitos en los que nos hemos desenvuelto. Además, de acuerdo con nuestros intereses, tal y como reza en la propia Agenda pactada. Nos convertiremos en movimiento político legal para construir y disputar poder en el orden nacional y también lo haremos en el nivel territorial. Agregaremos nuestra economía y haremos economía donde se den las condiciones. Aportaremos al bienestar social y al buen vivir en los territorios en donde permanezcamos.

La dimensión territorial de nuestra propuesta resulta de lo pactado en la Mesa. La construcción de la paz será con enfoque territorial. Nuestra propuesta de "Territorios especiales para la paz – TERREPAZ" es la más clara expresión de ello. Su carácter excepcional y extraordinario se explica por el acontecimiento histórico de la terminación de la contienda armada. Pero no se puede esperar que por ello los debamos abandonar. Los TERREPAZ los concebimos como el lugar natural para la construcción de la paz: son útiles para nuestra transformación en organización legal y para contribuir a la normalización de la vida nacional; representan escenarios óptimos para acciones de reparación con las víctimas del conflicto; posibilitan el cumplimiento de las sanciones que puedan ser establecidas por la "Jurisdicción especial para la paz"; constituyen la garantía fáctica de la no repetición; respetan y reconocen los acumulados de construcción social por comunidades y lugareños; ofrecen garantías de seguridad no armada y autorregulada en forma comunitaria. Los TERREPAZ no los concebimos en absoluto por fuera de la institucionalidad del Estado y del orden constitucional que emergerá del Acuerdo final; pero sí los comprendemos con una institucionalidad específica a ser pactada por las Partes, que como lo hemos propuesto, deberá contar con acompañamiento y supervisión internacional.

El acuerdo sobre Punto 3 "Fin del Conflicto" descansará además sobre dos soportes sólidos:

En primer lugar, el proceso de cese bilateral de fuegos y de hostilidades, que lo proponemos en dos momentos sucesivos: el primero, como un cese bilateral de fuegos y de hostilidades, con la cual se sentarán las bases para transitar a la segunda, que será la del cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo.

En segundo lugar, la dejación de armas, que la concebimos como una dejación social, que compromete las armas en manos privadas, las armas del Estado y obviamente las nuestras. De nuestra parte, reafirmamos nuestra disposición de hacer dejación de armas en los términos que sean pactados. Pero al mismo tiempo, demandamos se produzca un desarme general de la sociedad y que se tracen contornos precisos para el uso de la armas por parte del Estado. Bajo ninguna circunstancia contra los pobres y desposeídos de nuestro país. Compartimos la tesis de que avanzar hacia la construcción de la paz también significa romper los vínculos entre armas y política, entre otras cosas, porque fueron esos vínculos propiciados por las clases dominantes los que llevaron a la respuesta del alzamiento armado y han sido ellos los que también han hecho que éste persista.

Estos dos soportes constituirán a la vez factores fundamentales de las garantías de no repetición, uniéndose al factor fundamental de ese propósito: el cumplimiento y la implementación de los acuerdos.

El Punto 3, "Fin del conflicto" lo concebimos articulado e interrelacionado con el Punto 6 en el aspecto de la "implementación". Desde ahora queremos dejar sentada nuestra postura. De la misma forma que hemos definido bilateralmente los acuerdos hasta ahora pactados, tendrá que diseñarse la implementación. No comprendemos ésta como un asunto a delegar en alguna institución o algún funcionario del Estado. La instancia que se cree tendrá que ser bipartita y contar con la representación de las FARC-EP a través del movimiento en el que nos transformemos, en igualdad de condiciones y por el tiempo que se pacte para la implementación de los acuerdos. Seremos parte activa del posacuerdo, no solo como movimiento político, sino como fuerza participe directa de la implementación de lo pactado.

Con estas reflexiones que condensan nuestra mirada sobre el Punto 3, esperamos discutir y construir un acuerdo de principios sobre el Punto 3, que nos permita desarrollar de manera específica todos sus siete componentes. Mientras nos atengamos a la bilateralidad en el desarrollo de las conversaciones y toma de decisiones, y se comprenda que no se está frente a un proceso de sometimiento, con seguridad que podremos avanzar en el propósito de la palabra empeñada para la firma de un Acuerdo final.

CAPÍTULO PRIMERO

Formalización jurídica de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz

1. Necesidad del desarrollo normativo de los Acuerdos.
2. Desarrollo normativo de los Acuerdos por las Partes e incorporación en el ordenamiento jurídico.
3. Definición de los lineamientos de política pública y estimación del esfuerzo fiscal derivado del desarrollo normativo de los Acuerdos.
4. Conformación de la "Comisión de acompañamiento para el desarrollo normativo de los Acuerdos".
5. Definición de mecanismo expedito para el tratamiento de los asuntos pendientes y de las salvedades a los Acuerdos parciales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz - PLANPAZ

6. Formulación y fundamentos normativos del "Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz – PLANPAZ".
7. Componentes básicos y programas y proyectos del PLANPAZ.
8. Plan financiero y plan plurianual de inversiones del PLANPAZ.
9. Conformación de la Comisión Nacional del Plan (CONAPLAN).
10. Compromiso de acciones reparadoras de las FARC-EP a través del PLANPAZ.

CAPÍTULO TERCERO

Conformación del "Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz – FONAPAZ"

11. Fundamentos normativos del FONAPAZ.
12. Estimación del monto anual del FONAPAZ.

13. Fuentes de financiación del FONAPAZ.
14. Seguimiento y control a la ejecución de FONAPAZ y veeduría y control ciudadano.

CAPÍTULO CUARTO

“Normalización de la vida nacional y transformación de las FARC-EP en movimiento político legal

15. Construcción de la paz estable y duradera como proceso de normalización de la vida nacional.
16. Normalización de la vida nacional y la transformación colectiva e individual, nacional y territorial de las FARC-EP como parte de dicho proceso.
17. Condiciones para la transformación de las FARC-EP en movimiento político legal.
18. Condiciones para la transformación de las FARC-EP en lo económico.
19. Condiciones para la normalización en lo social y cultural.
20. Definición de una “Jurisdicción especial para la paz” como garantía del proceso de normalización integral de la vida nacional.
21. Protección constitucional frente a la extradición.
22. La normalización integral como contribución a la reparación, las garantías de no repetición y la reconciliación nacional.
23. Definición de acuerdos de normalización de la vida nacional como capítulo especial del PLANPAZ.
24. Carácter excepcional, extraordinario y transitorio del proceso de normalización de la vida nacional, integral, e indisolubilidad frente a los demás componentes del punto 3 “Fin del conflicto”

CAPÍTULO QUINTO

Definición de “Territorios especiales para la construcción de la paz – TERREPAZ”

25. Dimensiones espaciales de la transformación integral de las FARC-EP.
26. Conformación de los Territorios especiales para la construcción de la paz – TERREPAZ.

27. Naturaleza y criterios básicos para la conformación de los TERREPAZ.
28. Fundamentos normativos de los TERREPAZ.
29. Los TERREPAZ como contribución a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la reconciliación nacional.
30. Los TERREPAZ como dimensión territorial del Plan Nacional – PLANPAZ.
31. Creación Consejo Nacional de la Normalización Territorial – CONATER.
32. Acompañamiento internacional a los TERREPAZ y veeduría popular y ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO

Redefinición de la política de seguridad del Estado y desmantelamiento de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente paramilitares

33. Política de seguridad del Estado para la no repetición, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera.
34. Redefinición de la política de seguridad del Estado hacia un concepto de seguridad humana integral.
35. Adecuación de la institucionalidad del Estado a la doctrina y la política de seguridad humana integral.
36. Desprivatización de la seguridad y regulaciones especiales de las empresas de seguridad.
37. Reconocimiento de la persistencia de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente sucesoras del paramilitarismo.
38. Medidas extraordinarias para el desmantelamiento de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente sucesoras del paramilitarismo.
39. Desarrollo de la “Unidad judicial de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales, incluyendo sucesoras del paramilitarismo”.
40. Formulación y puesta en marcha del “Plan de acción permanente de desmantelamiento de organizaciones criminales y de estructuras sucesoras del paramilitarismo”.

41. Integración de la “Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad”.
42. Nueva normatividad e institucionalidad para el desmantelamiento de estructuras sucesoras del paramilitarismo.
43. Acuerdo político nacional de rechazo a las estructuras sucesoras del paramilitarismo.
44. Creación de un cuerpo rural para la paz, dependiente del Ministerio de Interior.
45. Acompañamiento internacional a las políticas y acciones para el desmantelamiento y la prevención de actividades paramilitares.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica, la reparación y garantía de no repetición

46. Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica del conflicto.
47. Esclarecimiento del paramilitarismo como acción reparadora para con las víctimas.
48. Esclarecimiento del paramilitarismo como garantía de no repetición.
49. Esclarecimiento del paramilitarismo como parte del proceso de normalización de la vida nacional y de la transformación de las FARC-EP en organización legal.

CAPÍTULO OCTAVO

Garantías de seguridad integral para la población en general y para el movimiento político legal en el que se transformen las FARC-EP.

50. Garantías de seguridad para la movilización y la protesta social.
51. Garantías de seguridad para organizaciones políticas y sociales de izquierda, de víctimas y defensoras de los derechos humanos.
52. Garantías de seguridad para los “Territorios especiales de construcción de paz TERREPAZ”.

53. Garantías especiales para el movimiento político legal en el que se transformen las FARC-EP.

54. Conformación de la “Comisión especial de seguridad y protección”. Diseño e implementación del “Programa integral y especial de protección”.

55. Diseño e implementación del “Programa integral y especial de protección”.

56. Normatividad e institucionalidad excepcional para la provisión de garantías de seguridad.

57. Acompañamiento internacional para las garantías de seguridad integral.

CAPÍTULO NOVENO

Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la terminación de la confrontación armada y el inicio de las reformas que demanda la construcción de la paz

58. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades como proceso que conduce a la terminación definitiva de la confrontación armada y al ofrecimiento de garantías de no repetición.

59. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la concreción de acuerdos sobre el Punto 3 “Fin del conflicto”.

60. Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo definido como el inicio formal de la implementación de los acuerdos y de las reformas que demanda la construcción de la paz.

61. Conformación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo.

62. Acompañamiento y verificación internacional y veeduría popular y ciudadana del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo.

CAPÍTULO DÉCIMO

Dejación social de las armas y dejación de las armas por parte de las FARC-EP y del Estado colombiano

63. Dejación social de las armas como fundamento de la desmilitarización de la sociedad, la reconciliación y la construcción de la paz.

64. Acuerdo político nacional para la dejación social de las armas.

65. Dejación de armas como proceso y acción bilateral que compromete mutuamente a las Partes.
66. Dejación de las armas como acción reparadora frente a las víctimas del conflicto y garantía de no repetición.
67. Compromisos del Estado con la dejación de las armas y consecuencias.
68. Decisión de las FARC-EP de hacer dejación de armas y consecuencias.
69. Criterios y mecanismos del proceso de dejación de armas por parte de las FARC-EP.
70. Acompañamiento y verificación internacional del proceso de dejación de armas.

LINEAMIENTOS GENERALES

En atención a que el punto del "Fin de Conflicto" ha sido definido en la Agenda como un proceso integral y simultáneo, las FARC-EP proponemos las siguientes diez propuestas mínimas, que deben comprenderse como partes de un todo interrelacionado, mutuamente condicionado y sincrónico en el tiempo y el espacio:

1. Formalización jurídica de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz.

Considerando que a la luz de la teoría política y económica contemporánea por "reformas y ajustes institucionales" se comprenden la reforma de reglas formales de juego existentes y el diseño de nuevas reglas de juego cuando a ello hubiere lugar, que no son otras que las constitucionales y legales, todos los acuerdos parciales alcanzados en la conversaciones de paz, incluidos los concernientes a este punto de la Agenda, serán desarrollados normativamente, es decir, serán dotados con la correspondiente fuerza constitucional, legal o reglamentaria, según el caso. A las Partes les compete la materialización de ese propósito, así como la definición concertada de las vías y mecanismos para su formalización jurídica, teniendo en cuenta que han sido ellas quienes han discutido y pactado lo acordado. Para contribuir a adelantar de manera expedita ese cometido, se conformará una "Comisión de acompañamiento para el desarrollo normativo de los acuerdos", integrada por expertos seleccionados por la Mesa en igualdad de condiciones, en el entendido que su mandato se limitará a la interpretación y desarrollo estricto del espíritu y letra de los acuerdos logrados. Por otra parte, la Mesa deberá ocuparse, mediante mecanismo expedito, de la solución de los asuntos pendientes en los acuerdos parciales, así como de la manera de tratar las salvedades. Nuestra postura es que éstas se deberán abordar en el escenario de una Asamblea Nacional Constituyente.

2. Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera.

La formalización jurídica de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz comprenderá el diseño y la definición de los mecanismos de política pública en cada caso, incluida la organización institucional (estatal y social) necesaria. Todo ello, junto con las medidas y acciones acordadas para generar las condiciones de la normalización de la vida nacional y la transformación de la guerrilla en movimiento político legal, conformará el “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera”. Dicho Plan, excepcional y extraordinario, será de origen constitucional y tendrá una vigencia no inferior a diez (10) años. En las materias en las que sea posible, se compatibilizará con el Plan Nacional de Desarrollo del respectivo gobierno. Como todo plan, será contentivo de una parte general que comprende propósitos y objetivos, programas y proyectos, y medidas de política económica, social y ambiental; así como de un plan de inversiones y de un plan financiero. Se conformará un “Comisión Nacional del Plan”, integrada por representantes del gobierno de turno y por representantes de las FARC-EP o del movimiento político que emerja de ellas en igualdad de condiciones, que tendrá bajo su responsabilidad el diseño, el seguimiento a su implementación y los ajustes periódicos a que hubiere lugar.

3. Conformación del “Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz estable y duradera– FONAPAZ”.

Teniendo en cuenta que el período que inicia el país tras la firma de un Acuerdo final demandará ingentes recursos, se conformará el “Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera”. Con base en una estimación de las consecuencias económicas de la paz en términos de sus beneficios y de sus costos, se definirá el esfuerzo fiscal excepcional y extraordinario requerido para la ejecución del Plan Nacional de que trata el punto 2 de estas propuestas. En la financiación del Plan deberán concurrir principalmente grupos económicos, empresas transnacionales, ganaderos y empresarios del agro, gobiernos extranjeros, así como recursos provenientes de la necesaria restructuración del gasto público en función de la paz. En este caso se no se aplicará el criterio de la sostenibilidad y la regla fiscal. La “Comisión del Plan” hará seguimiento y control a la ejecución del “Fondo Nacional”.

4. Normalización de la vida nacional y transformación de las FARC-EP en movimiento político legal.

El “Fin del conflicto” implica que se dé el paso hacia cambios estructurales que normalicen la vida nacional, e incluye la decisión política de las FARC-EP de emprender un proceso de transformación integral colectivo e individual, que permita el tránsito a la vida civil, y propósitos esenciales como:

En primer lugar, la participación activa en la política abierta a través del movimiento político legal que se conformará para tal efecto para promover la democracia verdadera, directa, comunitaria y autogestionaria, con plenos derechos para todos y cada uno de sus integrantes, incluida la asignación directa de curules en el Congreso de la República durante al menos dos períodos, así como en Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en lugares de comprobada presencia e influencia por iguales períodos.

En segundo lugar, desarrollar *economías del común*, de carácter asociativo y comunitario, en los diferentes campos del proceso económico y articuladas entre sí con el objetivo de contribuir a la reconstrucción de la base productiva del país y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y al buen vivir de los pobres y desposeídos.

En tercer lugar, promover y apoyar procesos organizativos sociales y con fundamento en el reconocimiento pleno de los derechos económicos y sociales, especialmente al trabajo digno, la salud y la seguridad social, la vivienda, de todos y cada uno de sus integrantes. Es condición necesaria del proceso de normalización de la vida nacional y transformación de las FARC-EP en organización abierta, una solución confiable en lo que concierne al tema de "Justicia Especial para la Paz", que atendiendo los derechos de las víctimas del conflicto, sea consecuente con el reconocimiento de la rebelión y sus conexidades en el sentido más amplio, se fundamente en los principios de la justicia restaurativa, prospectiva y transformadora, y se haga extensiva a todos los prisioneros políticos y de guerra condenados o con procesos en trámite. Así mismo, que garantice la protección constitucional frente a la extradición de cualquier integrante de la organización. Lo acordado para la reincorporación de las FARC-EP en lo político, lo económico y lo social hará parte integral del "Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera".

5. Definición de Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ).

La normalización territorial en relación con la transformación de las FARC-EP y su tránsito hacia organización abierta, se fundamentará en la definición de zonas geográficas organizadas de manera excepcional y extraordinaria como "Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ)". El criterio principal para la definición de tales zonas será la presencia histórica y actual de la fuerza guerrillera a transformarse en fuerza política, económica y social territorial, así como la constatación de relaciones de regulación de tal fuerza con las comunidades y pobladores lugareños. En ese sentido, se tendrá en cuenta la actual estructura militar de las FARC-EP en bloques y frentes. Los TERREPAZ tendrán un régimen especial y extraordinario, protegido constitucionalmente y en cuyo desarrollo legal se contemplarán regulaciones específicas sobre la organización política, económica, social, ambiental y de seguridad integral, participativa, autogestionaria y comunitaria, así como las concernientes a las medidas y acciones reparativas en

desarrollo de la justicia restaurativa. Todo ello enmarcado dentro de la organización estatal existente y reformada como resultado de la implementación de las reformas necesarias para la construcción de la paz. Los TERREPAZ tendrán acompañamiento internacional de la UNASUR, la CELAC y de la ONU y contarán con mecanismos permanentes de veeduría popular y ciudadana. La normalización territorial hará parte integral del “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera”.

6. Redefinición de la política de seguridad del Estado y desmantelamiento de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente paramilitares.

La normalización de la vida nacional y la transformación de las FARC-EP en organización legal, tendrá como condición, en primer lugar, un proceso de redefinición concertada de la política de seguridad del Estado orientada a privilegiar un concepto de seguridad humana, en el entendido que toda política de seguridad debe centrarse esencialmente en la protección y las garantías de la población frente a los abusos por parte del Estado en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y al reconocimiento y materialización de los derechos económicos, sociales y ambientales. Todo ello, en lugar de la aún predominante doctrina de la seguridad nacional, que prioriza la lucha contra el enemigo interno subversivo en todas sus expresiones. La normalización integral conlleva por tanto la reconversión de las fuerzas militares y de policía en fuerzas para la construcción de la paz y la protección de las fronteras patrias, lo cual incluye aspectos relacionados con la redefinición de su tamaño y estructura, así como la propia asignación de gasto público. El combate a la criminalidad común debe sustentarse en una nueva política criminal y en la acción policial, distanciada de todo concepto de militarización de la vida social. La transformación integral de las FARC-EP supone en sentido imprescindible, en segundo lugar, el compromiso y la decidida acción del Estado para desmontar las estructuras complejas y los dispositivos de contrainsurgencia que existen en el país, así como la decisión política y el compromiso de impedir el surgimiento y la activación de otras nuevas. Junto con la identificación, la persecución y el combate a tales estructuras, que comprobadamente comprometen poderes políticos y económicos del nivel nacional y local (incluidos los poderes narcotraficantes) y poseen articulaciones con las fuerzas militares y de policía, los servicios de inteligencia nacional y de algunos gobiernos extranjeros, y otras estructuras y agentes estatales, se erradicarán sus expresiones paramilitares, incluidas las cobijadas bajo el nombre de “bandas criminales”. Desmontar el poder contrainsurgente narcoparamilitar implica desmontar su poder político, económico y social así como su capacidad de penetración y corrupción en toda la institucionalidad estatal.

7. Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica, reparación y garantía de no repetición.

El esclarecimiento del paramilitarismo es una condición necesaria del proceso de normalización integral de la vida nacional y la transformación de las FARC-EP en organización política legal; representa una contribución indispensable para la

construcción de la verdad histórica del conflicto, por tanto, para el reconocimiento efectivo y la reparación de los derechos de las víctimas; y constituye un elemento esencial de garantía de no repetición, considerando el papel preponderante que en la puesta en marcha de estructuras y dispositivos de contrainsurgencia ha jugado el fenómeno paramilitar a lo largo de la historia del conflicto.

En consecuencia, dentro de las labores de la Comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, se deberá dar especial énfasis y celeridad al esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo y otras organizaciones contrainsurgentes, teniendo en cuenta la latencia de esta amenaza para el desarrollo de los acuerdos, y como un necesario complemento e insumo para el trabajo de la Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad.

Papel preponderante deberá tener en el campo del esclarecimiento y desmantelamiento del paramilitarismo la Unidad judicial de investigación creada a instancias del SIVJNR.

Aparte de estos mecanismos, la Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad, de la que habla el Capítulo sexto deberá trazar, antes de la firma del Acuerdo Final, medidas inmediatas de acción que brinden confianza para propiciar el paso de las FARC-EP a movimiento político legal.

8. Garantías de seguridad integral para la población en general y para el movimiento político legal en el que se transformen las FARC-EP.

La normalización integral de la vida nacional y la transformación de las FARC-EP en organización legal comprende el compromiso del Estado de proveer garantías de seguridad integral para la población en general y para el movimiento político legal en el que se transformen las FARC-EP. Las garantías para la población en general se refieren a aquellas necesarias para la movilización y la protesta social, para todas las organizaciones políticas y sociales opositoras o de carácter alternativo, para las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes y de manera especial para los "Territorios especiales para la construcción de la paz", todo ello atendiendo un concepto de seguridad humana e integral. En el caso de las FARC-EP se trata de las garantías de seguridad y protección para el movimiento político legal en el que éstas se transformen, así como para sus dirigentes y militantes. La provisión de tales garantías comprende, entre otras, las condiciones de movilización en todo el territorio nacional, la protección de las sedes políticas, así como la dotación de infraestructura y logística a que haya lugar. El aparato de seguridad requerido para la protección del movimiento político legal en el que transformen las FARC-EP y la integridad física de sus dirigentes y militantes estará conformado por miembros de la nueva organización política. Se integrará por las Partes una "Comisión especial de seguridad y protección" que -con fundamento en la definición de los lineamientos de la política de seguridad- diseñará un programa integral y especial de protección para el pos-acuerdo y

establecerá los recursos humanos y de presupuesto requeridos para su implementación. Tal Comisión será permanente, hará seguimientos y evaluaciones periódicas, en coordinación con las instituciones estatales correspondientes.

9. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la terminación de la confrontación armada y el inicio de las reformas que demanda la construcción de la paz

Pactar un cese de fuegos y hostilidades bilateral y definitivo es una condición indispensable para iniciar y avanzar en la concreción los acuerdos firmado, incluidos los del punto 3 del “Fin del conflicto”. Se definirá como un proceso de alcances político-militares en el que el cese de fuegos bilateral y definitivo debe generar las condiciones necesarias para la formalización jurídica de los acuerdos la formulación y aprobación del Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera, las definiciones que garanticen la normalización de la vida nacional, la refrendación de los acuerdos y la creación de las condiciones políticas, jurídicas y de seguridad para la incorporación de las FARC-EP en la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses, incluida la dejación de armas.

El cese de fuegos y hostilidades bilateral y definitivo contará con el acompañamiento de la UNASUR y de la ONU, y la veeduría popular y ciudadana. Con el proceso de dejación de la armas se producirá la terminación del conflicto armado y el inicio de la implementación de los acuerdos, sin perjuicio de aquellos que ya se estuvieren ejecutando. En el propósito de acordar el cese de fuegos y hostilidades bilateral y definitivo la conformación de los “Territorios especiales para la construcción de la paz” jugarán un papel central.

10. Dejación social de las armas y dejación de las armas por parte de las FARC-EP y del Estado colombiano.

La dejación de armas es parte esencial del proceso de transformación integral de las FARC-EP; como tal se encuentra articulada e interrelacionada con todos los aspectos que conforman el punto 3 “Fin del conflicto” y es insoluble respecto de ellos. La dejación de armas se comprende además como una acción bilateral de las Partes, que las compromete mutuamente. En nuestro caso, se trata del proceso que nos conduce a desistir del uso de ellas para - en ejercicio del derecho a la rebelión armada - buscar la toma del poder y la construcción de poder social para el bienestar y el buen vivir, y en lugar de ello, transitar hacia el ejercicio pleno de la política abierta a través del movimiento político que constituiremos. Del lado del Estado, se trata de la dejación de armas por parte de sus Fuerzas Militares y de Policía en lo concerniente a su uso para enfrentar todo lo que se considere amenaza política y social opositora o alternativa contra el orden social vigente, y en su lugar, abrir paso y garantizar la contienda política democrática y concentrarse en la defensa de las fronteras patrias. La dejación de armas en lo que respecta a las FARC-EP tendrá una dimensión territorial y se adelantará en los “Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ)”, con el acompañamiento

de la UNASUR y de la ONU, más la veeduría de las comunidades de dichos territorios. Las modalidades específicas de la dejación, así como sus tiempos, se acordarán por las Partes, atendiendo los cronogramas de formalización jurídica, de implementación y de refrendación de los acuerdos.

CAPÍTULO PRIMERO

Formalización jurídica de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz.

1. Necesidad del desarrollo normativo de los Acuerdos.

“Las reformas y los ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz” (Punto 3 “Fin del conflicto”, numeral 5) se refieren en primerísima instancia a las reglas de juego (normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas), cuyo diseño previo hará posible la firma del Acuerdo final, así como su implementación y verificación. En tal sentido, todos los acuerdos parciales alcanzados hasta el momento y los que se deriven de los diálogos sobre los puntos pendientes de la Agenda, serán desarrollados normativamente.

2. Desarrollo normativo de los Acuerdos por las Partes e incorporación en el ordenamiento jurídico.

Le corresponde a las Partes desarrollar normativamente los acuerdos, así como establecer y garantizar las modalidades específicas de su incorporación en el ordenamiento jurídico (en el nivel constitucional, legal o reglamentario, según el caso), dado que han sido ellas quienes han negociado y pactado lo acordado. Solo de esta manera los distintos componentes del Acuerdo dejan de ser declaraciones de buena intención y pasan a ser realidad con virtualidad de eficacia verdadera, que compromete al Estado, al conjunto de la organización social y al nuevo orden del derecho surgido del proceso de paz. Esa normatividad ya adoptada deberá ser sometida al mecanismo de refrendación que se acuerde en la Mesa.

3. Definición de los lineamientos de política pública y estimación del esfuerzo fiscal derivado del desarrollo normativo de los Acuerdos.

El desarrollo normativo de los acuerdos y su incorporación en el ordenamiento jurídico deberá acompañarse de la identificación y la definición de los lineamientos de política pública necesarios para su posterior implementación y verificación. Asimismo, se requiere formular una estimación del esfuerzo fiscal necesario para su materialización y diseñar la institucionalidad estatal y social correspondiente. No es posible pensar en el “Fin del conflicto” y, sobre todo, en la generación de condiciones para la no repetición y la construcción de la paz estable y duradera, si ello no se concibe en términos de una imperiosa, extraordinaria y excepcional disposición de recursos del presupuesto público, y de una institucionalidad adecuada a esos propósitos.

4. Conformación de la “Comisión de acompañamiento para el desarrollo normativo de los Acuerdos”.

Con el objetivo de contribuir a adelantar de manera expedita el proceso formalización jurídica de los acuerdos y de garantizar los términos pactados para la firma del Acuerdo final, se conformará la “Comisión de acompañamiento para el desarrollo normativo de los Acuerdos”. La Comisión estará integrada por seis (6) expertos invitados por la Mesa sobre la base de los nombres seleccionados por cada Delegación. Los integrantes de la Comisión deberán tener el conocimiento técnico necesario para responder a lo señalado en el mandato. Será mandato de la Comisión:

- a) Identificar los requerimientos de desarrollo normativo constitucional, legal y reglamentario necesarios para que los acuerdos alcanzados sean adoptados y adquieran la fuerza normativa correspondiente;
- b) Preparar, según el caso, propuestas de texto o lineamientos específicos del contenido de los proyectos de reforma constitucional, legal o reglamentario que sea necesario adoptar para garantizar la eficacia real de los acuerdos, con atención estricta al espíritu y la letra de lo pactado;
- c) Formular una agenda de desarrollos constitucionales, legales y reglamentarios contentiva del listado de proyectos a procesar y de una propuesta de cronograma para su trámite.
- d) Identificar y enunciar lineamientos específicos de política pública que comprometerán a las Partes en la implementación de los acuerdos, con atención estricta al espíritu y la letra de lo pactado.
- e) Diseñar una propuesta acerca de institucionalidad estatal y social específica requerida para la implementación de los acuerdos, con atención estricta al espíritu y a la letra de lo pactado.
- f) Estimar el esfuerzo fiscal específico requerido para la implementación de los acuerdos, sin perjuicio de los compromisos ya existentes por parte del Estado.

La Comisión estará en contacto permanente y coordinará su trabajo con la Mesa, sin perjuicio de su autonomía, y deberá entregar un Informe final en un término no superior a cuatro (4) meses, prorrogables según la dinámica de los diálogos y los nuevos acuerdos alcanzados. El Informe final que será estudiado y adoptado por las Partes.

5. Definición de mecanismo expedito para el tratamiento de los asuntos pendientes y de las salvedades a los Acuerdos parciales.

Las Partes definirán un mecanismo expedito y un cronograma para la solución de los asuntos pendientes en los acuerdos parciales, así como la manera de tratar las salvedades dejadas en la Mesa. Si éstas no se pudieran resolver en la Mesa,

nuestra postura consiste en que ellas se deben abordar y resolver en el escenario de una Asamblea Nacional Constituyente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera.

6. Formulación y fundamentos normativos del “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz (PLANPAZ)”.

Las Partes formularán el “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz (PLANPAZ)”, el cual constituye una condición indispensable para garantizar la no repetición y contribuir a generar las condiciones reales y materiales para la paz estable y duradera. El PLANPAZ tendrá origen constitucional; será desarrollado a través de una ley de carácter especial, que responderá a la situación extraordinaria y de Final, así como a los compromisos asumidos por las Partes para su implementación. El PLANPAZ tendrá una vigencia no inferior a diez años. En las materias en las que sea posible, el Plan Nacional de Desarrollo del respectivo gobierno, así como los planes de desarrollo de los entes territoriales deberán armonizarse con el PLANPAZ.

7. Componentes básicos y programas y proyectos del PLANPAZ.

El PLANPAZ será diseñado con fundamento en los mandatos constitucionales y legales derivados del desarrollo normativo de todos los acuerdos, incluidos los necesarios para garantizar el proceso de normalización integral y social, en general, y de las FARC-EP, en particular, que deberá acompañar la firma del Acuerdo final. Además de cimentarse en la definición de propósitos y objetivos correspondientes a la provisión de garantías de no repetición y de construcción de paz estable y duradera, el PLANPAZ comprenderá las definiciones de política económica, social y ambiental necesarias para su implementación. Así mismo, contendrá el diseño de la institucionalidad especial de paz requerida para su cumplimiento. El PLANPAZ estará conformado por todos los programas y principales proyectos de inversión, derivados del conjunto de acuerdos pactados, cada uno de los cuales deberán tener una estimación de su valor global.

8. Plan financiero y plan plurianual de inversiones del PLANPAZ.

El PLANPAZ tendrá un plan financiero que deberá especificar el valor total estimado del Plan, así como los recursos necesarios para su ejecución, señalando de manera precisa las principales fuentes de financiación. Así mismo, contendrá un Plan plurianual de inversiones a través del cual se identificarán los recursos que deberán incorporarse en el presupuesto general de la nación del respectivo año. El Plan plurianual de inversiones se refiere a los programas y proyectos de inversión contenidos en el PLANPAZ.

9. Conformación de la Comisión Nacional del Plan (CONAPLAN).

Con el propósito de diseñar el PLANPAZ, de hacerle seguimiento y evaluar periódicamente su ejecución, y de proponer los ajustes a que hubiere lugar, así como de contribuir a garantizar la participación social y ciudadana en la construcción de la paz, se conformará la “Comisión Nacional de Plan (CONAPLAN)”. La Comisión estará integrada por representantes del gobierno de turno y por representantes de las FARC-EP o del movimiento político que emerja de ellas, en igualdad de condiciones. Así mismo por representantes de las organizaciones sociales, los gremios económicos, los entes territoriales y la academia. Las Partes definirán los aspectos específicos de la conformación y el funcionamiento de la Comisión.

10. Compromiso de acciones reparadoras de las FARC-EP a través del PLANPAZ .

Las FARC-EP participarán en forma activa y decidida en el PLANPAZ. El diseño y la implementación conjunta con las comunidades de sus programas y proyectos serán concebidos como parte de las acciones reparadoras frente a las víctimas del conflicto, con las que se encuentra comprometida toda la organización. En ese sentido, el PLANPAZ deberá articularse con las definiciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

CAPÍTULO TERCERO

Conformación del “Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz estable y duradera– FONAPAZ”.

11. Fundamentos normativos del FONAPAZ.

Teniendo en cuenta que el periodo que inicia tras las firma del acuerdo final demandará una disposición excepcional y extraordinaria de recursos, en especial de los requeridos para la financiación del PLANPAZ, se conformará el Fondo Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz – FONAPAZ”. El Fondo será de origen constitucional y tendrá una vigencia mínima de diez (10) años. Los recursos del Fondo serán definidos como proporción fija del Producto Interno Bruto. Mediante desarrollo legal, se creará una cuenta especial dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente al FONAPAZ, con destinación específica para los propósitos de financiación del PLANPAZ.

12. Estimación del monto anual del FONAPAZ.

Para definir el monto anual del FONAPAZ, se hará una estimación anualizada de las consecuencias económicas de la paz; tanto de sus costos, como de sus beneficios. De manera especial, se tendrán como referencia los requerimientos anualizados de los programas y proyectos de inversión del PLANPAZ. En todo caso, el monto anual no podrá ser inferior al equivalente a cuatro (4) puntos del

Producto Interno Bruto. La definición del monto del FONAPAZ no podrá ser afectada por el criterio de sostenibilidad fiscal ni por la regla fiscal.

13. Fuentes de financiación del FONAPAZ.

Para conformar el FONAPAZ se implementarán, entre otras, las siguientes medidas y acciones:

- a) La financiación del FONAPAZ exigirá el compromiso del Estado de redefinir la actual estructura del gasto público, mediante políticas de reducción gradual y selectiva, en particular del gasto en seguridad y defensa, a fin de liberar recursos del presupuesto a destinar para la construcción de la paz. Durante los próximos cinco (5) años se reorientará hacia el fondo el equivalente de entre uno punto cinco (1.5) y dos puntos (2) del total del PIB actualmente destinado a gasto en seguridad y defensa.
- b) Se eliminarán todas las exenciones tributarias a los grandes capitales. Los ingresos generados por tal medida, se destinarán para financiar el FONAPAZ.
- c) Se creará una contribución especial para la financiación del FONAPAZ que deberá ser pagada por grandes capitales nacionales y extranjeros, así como por latifundistas improductivos, ganaderos y grandes empresarios del agro.
- d) Se creará una contribución extraordinaria por extracción de recursos naturales minero-energéticos por parte de grandes empresas, con destinación específica para el FONAPAZ.
- e) Se fijará un porcentaje fijo del componente "Propósito general" del Sistema General de Participaciones, así como del componente del "Fondo de Ahorro y Estabilización" del Sistema General de Regalías, para financiar el FONAPAZ.
- f) El FONAPAZ será cofinanciado con recursos provenientes de la comunidad internacional. Se exigirá al gobierno de los Estados Unidos que los recursos destinados para la llamada ayuda militar sean redireccionados en su totalidad hacia el FONAPAZ.

Para la definición técnica de las medidas y acciones aquí propuestas y los aportes de cada uno de los componentes básicos del Fondo, la Comisión Nacional del Plan - CONAPLAN creará una Comisión ad hoc de apoyo técnico.

14. Seguimiento y control a la ejecución de FONAPAZ y veeduría y control ciudadano.

La Comisión Nacional del Plan hará seguimiento y control a la ejecución del FONAPAZ, sin perjuicio de las funciones que les competen a los organismos de control. En desarrollo de ese propósito presentará un informe anual de ejecución,

previa presentación del proyecto de presupuesto anual para el año siguiente, el cual deberá incluir los ajustes correspondientes, si a ello hubiere a lugar. Se conformará un mecanismo de veeduría y control ciudadano sobre el FONAPAZ.

CAPÍTULO CUARTO

Normalización de la vida nacional y transformación de las FARC-EP en movimiento político legal

15. La construcción de la paz estable y duradera como proceso de normalización de la vida nacional.

La transición hacia una sociedad que genere las condiciones materiales y las subjetividades necesarias para la regulación y el trámite del conflicto social y de clase a través del exclusivo recurso de la política implicará el desencadenamiento de un proceso de normalización social. Tal proceso se fundamentará en los diseños institucionales, constitucionales y legales, surgidos tras la firma del Acuerdo final, en la implementación de los acuerdos y, de manera particular, en la ejecución del "Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz - PLANPAZ", cuya duración será no podrá ser inferior a una década. La normalización de la vida nacional sentará las bases para la transformación democrática verdadera, la reconciliación nacional y la paz estable y duradera.

16. Proceso de normalización de la vida nacional y la transformación colectiva e individual, social y territorial de las FARC-EP como parte del proceso.

El proceso de normalización de la vida nacional comprenderá la transformación integral, colectiva e individual, social y territorial de las FARC-EP. Tal transformación implica la decisión política del desistimiento del alzamiento armado en los términos y las condiciones pactadas en el Acuerdo final. Es integral en el sentido que tal desistimiento posee las múltiples dimensiones que ha tenido el propio alzamiento armado: política, económica, social y cultural, incluida la forma-Estado y forma-poder social que ha asumido. Es colectiva e individual en cuanto compromete a la organización guerrillera en su conjunto y a todos y cada uno de sus integrantes. Es nacional y territorial en la medida en que las FARC-EP hemos sido una organización rebelde cuya política y cuyos propósitos y cobertura han sido nacionales, con una indiscutible presencia y dinámica territorial. La transformación de las FARC-EP no es la simple reinserción de la guerrilla en la vida civil y su conversión en movimiento político; es más bien, el proceso de agregación transformadora de su acumulado histórico en sus múltiples dimensiones al conjunto de la organización social, para contribuir a sentar las bases de una sociedad en proceso de cambio democrático verdadero, que deberá emerger de la firma y la implementación del Acuerdo final.

17. Condiciones para la transformación de las FARC-EP en movimiento político legal.

Para la transformación de las FARC-EP en lo político y su conversión en un movimiento político abierto que pueda participar en la contienda política en condiciones de relativa simetría, se hace necesario:

- a) Proveer los diseños institucionales, constitucionales y legales, que garanticen en forma irrestricta e incondicional el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, en especial del derecho a la participación política y social, a elegir y ser elegidos, a conformar partidos o movimientos políticos y sociales, tanto al colectivo guerrillero, como a cada uno de sus integrantes.
- b) Proporcionar los diseños institucionales, constitucionales y legales, que posibiliten la participación inmediata en el poder legislativo mediante la asignación directa de curules al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, así como a las Asambleas y los Concejos Municipales, durante tres períodos de elección.
- c) Suministrar los arreglos institucionales, constitucionales y legales, requeridos para poner en marcha una "Circunscripción especial de paz - CEP" para Senado y Cámara, y para Asambleas y Concejos Municipales, vigente durante tres períodos de elección.
- d) El número de curules correspondiente a los literales b) y c) será pactado por las Partes considerando la estructura orgánica de las FARC-EP, y su comprobada presencia territorial.
- e) Garantizar que el movimiento político en el que se transformen las FARC-EP:
 1. Adquiera en forma inmediata e indefinida su personería jurídica;
 2. Goce de los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos;
 3. Obtenga financiación estatal adicional a la de los demás partidos o movimientos políticos en proporción equivalente al diez por ciento (10 %) del total de la financiación estatal;
 4. Sea dotado con la infraestructura correspondiente (sede nacional; sedes regionales; equipos, materiales y suministros básicos);
 5. Acceda de manera directa a los medios de comunicación (impresos, radio, televisión, vía internet); y en especial, obtenga la financiación estatal para una emisora, un canal de televisión, un periódico y una revista de circulación nacional.

6. Tenga la financiación estatal para un Centro de Pensamiento adscrito al movimiento político.

f) Conceder al movimiento político un asiento en el Consejo Nacional Electoral;

g) Conformar la “Comisión especial de seguimiento a la participación política”, integrada por representantes del Estado y del movimiento político en el que se transformen las FARC-EP en igualdad de condiciones, a fin de hacer seguimiento y proponer las acciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de lo acordado en esta materia.

h) Reconocer y agregar a la organización constitucional y legal del poder y del Estado, las formas de organización democrática directa, autogestionaria y comunitaria, existentes en territorios de presencia e influencia guerrillera.

18. Condiciones para la transformación de las FARC-EP en lo económico.

Para la transformación de las FARC-EP en lo económico y su propósito de contribuir a desarrollar *economías del común* en los diferentes campos del proceso económico y articuladas entre sí con miras a contribuir a la reconstrucción de la base productiva del país y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y al buen vivir de los pobres y desposeídos, se hace necesario:

a. Reconocer la existencia de una economía de guerra de las FARC-EP surgida en ejercicio del derecho a la rebelión y con el único propósito de financiar el sostenimiento del ejército guerrillero y los planes político-militares para la toma del poder y la construcción de poder social;

b. Comprender y apoyar la decisión política de las FARC-EP de transformar dicha economía de guerra en una economía para la construcción de la paz estable y duradera;

c. Proveer, en acompañamiento a tal decisión, las condiciones institucionales, constitucionales y legales, que hagan posible su materialización;

d. Agregar la economía de guerra transformada a los programas y proyectos que conforman el “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz – PLANPAZ”;

e. Facilitar la conformación de personas jurídicas localizadas territorialmente, articuladas regional- y nacionalmente, a través de formas de integración vertical u horizontal de diferentes fases del proceso de producción, según el caso, de carácter asociativo y comunitario, con gobierno democrático y autogestionario;

f. Contribuir a la inclusión de los ex-combatientes y lugareños en las diferentes formas de economías del común a desarrollar, con especial atención a las mujeres ex-combatientes y lugareñas.

g. Considerar las especificidades territoriales, rurales y urbanas, y garantizar un enfoque diferenciado y con perspectiva de género, con especial atención en las mujeres ex-combatientes y lugareñas.

19. Condiciones para la normalización en lo social y cultural.

Para la normalización en lo social y cultural y su propósito de reconstruir y producir las nuevas relaciones sociales y culturales, fundamentadas en la generación de condiciones para el pleno ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, para la colectividad y los individuos que la integran, se requiere:

a) Aceptar la existencia de procesos organizativos y de formas propias de regulación social, surgidas en desarrollo del proyecto político de construcción de poder social y popular por parte de la guerrilla, y dotarlas con la correspondiente protección constitucional y legal a fin de ser agregadas al conjunto de la organización social;

b) Reconocer que tales formas sociales descansan sobre presupuestos de organización en comunidad, se sustentan en el ejercicio de la democracia directa y la autogestión y la economía propia a transformar, y se orientan a reconstruir o promover, según el caso, relaciones de cooperación y solidaridad;

c) Asegurar a cada uno de los integrantes de esas comunidades, conformadas con ocasión de la terminación de la confrontación armada por ex-combatientes guerrilleros y lugareños del común, los derechos fundamentales para una vida y existencia digna y dignificada, dentro de los cuales se encuentran de manera prioritaria, además de los derechos civiles y políticos, el acceso a los derechos al trabajo, la salud, educación, la seguridad social, la vivienda, la cultura, la recreación y el deporte, la tierra y el territorio, el agua y el medio ambiente sano;

d) Diseñar y poner en marcha programas y proyectos especiales para posibilitar en términos reales y materiales el disfrute pleno de tales derechos;

e) Considerar las especificidades territoriales, rurales y urbanas, y garantizar un enfoque diferenciado y con perspectiva de género, con especial atención en las mujeres ex-combatientes y lugareñas.

g) Proveer las condiciones para garantizar la recuperación y la preservación de la historia y la memoria de las FARC-EP en cuanto organización rebelde, su cultura y

producción artística, como parte indisoluble de la historia, la memoria y la cultura nacional.

20. La “Jurisdicción especial para la paz” como garantía del proceso de transformación integral.

La transformación integral de las FARC-EP implica la puesta en marcha de la “Jurisdicción especial para la paz”; el reconocimiento y el respeto por parte de todos los poderes del Estado y los organismos de control de todas las decisiones emanadas de tal jurisdicción; la expedición y aplicación inmediata de la más amplia posible “Ley general de amnistía e indulto frente a conductas tipificadas como delitos políticos y conexas con el ejercicio del derecho a la rebelión”. De nuestra parte, reafirmamos nuestra aceptación y nuestro compromiso irrestricto con tal jurisdicción, con todas sus consecuencias.

21. Protección constitucional frente a la extradición.

La transformación integral de las FARC-EP tiene como condición indispensable la garantía constitucional de prohibición expresa e incondicional de extradición de quienes, habiendo ejercido el derecho a la rebelión y habiéndose alzado en armas contra el Estado, hagan parte del proceso que lleva a la firma del Acuerdo final para la terminación del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera.

22. La normalización de la vida nacional y la transformación integral de las FARC-EP como contribución a la reparación, la garantía de no repetición y la reconciliación nacional.

Todas las condiciones, medidas y acciones aquí señaladas, tendientes a la normalización social y a la transformación integral de las FARC-EP, se comprenderán como contribución del Estado y de las FARC-EP al necesario proceso de reparación integral de las víctimas del conflicto, de generación de condiciones para la no repetición y la reconciliación nacional.

23. Definición de acuerdos de normalización como capítulo especial del Plan Nacional Para la Paz (PLANPAZ).

Todas las condiciones, medidas y acciones aquí señaladas, tendientes a la normalización social y a la transformación integral de las FARC-EP, se comprenderán como parte integral del “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera”.

24. Carácter excepcional, extraordinario y transitorio del proceso de normalización de la vida nacional, integral, e indisolubilidad frente a los demás componentes del punto 3 “Fin del conflicto”.

Todas condiciones, medidas y acciones aquí señaladas, tendientes al proceso de normalización de la vida nacional y a la transformación integral de las FARC-EP, poseen un carácter excepcional, extraordinario y transitorio y con indisolubles frente a los demás componentes del punto 3 de la Agenda correspondiente al “Fin del conflicto”.

CAPÍTULO QUINTO

Definición de Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ).

25. Dimensiones espaciales de transformación y paso de las FARC-EP a Organización Política abierta.

El proceso de transformación y paso de las FARC-EP a Organización Política abierta, será concordante con la naturaleza de nuestra organización y concebido desde el punto de vista espacial, será a la vez nacional y territorial. Nacional en la medida en que las FARC-EP nos hemos definido como una organización cuyo proyecto político-militar ha sido pensado para enfrentar el orden social vigente y el Estado a lo largo y ancho del territorio nacional y propiciar una transformación profunda del conjunto de la sociedad colombiana de acuerdo con nuestras aspiraciones programáticas. Territorial en cuanto que en la implementación de ese proyecto hemos tenido y mantenemos dinámicas territoriales, que a través del asentamiento y el control guerrillero han producido un reordenamiento territorial de facto, el cual ha asumido en muchos casos la forma Estado y formas propias de organización social del poder. El tránsito hacia la transformación integral supone por tanto el reconocimiento de esa doble realidad espacial, nacional y territorial, y el diseño de un acuerdo que dé cuenta que en el escenario del posacuerdo nuestra guerrilla transformada tendrá que hacer presencia nacional y territorial.

26. Conformación de los “Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ)”.

La normalización territorial en relación con las FARC-EP tendrá como fundamento la definición de “Territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ)”, entendidos éstos como zonas delimitadas geográficamente, de establecimiento, generación y ensanchamiento de relaciones sociales en sentido amplio (políticas, económicas, culturales y socioambientales) con el propósito superior de contribuir a la reparación de las víctimas del conflicto, la provisión de garantías para la no repetición, la construcción de la paz estable y duradera y la reconciliación nacional. Y, al mismo tiempo, con la función de posibilitar la concreción del proceso de cese bilateral de fuegos y de hostilidades definitivo y la dejación de armas por las Partes.

27. Naturaleza y criterios para la conformación de los TERREPAZ. Los Territorios especiales para la construcción de la paz, constituyen el espacio social y geográfico para la transformación integral de las FARC-EP en su dimensión territorial, en lo político, lo económico, lo social y cultural, habitados por excombatientes, familiares y allegados, y los ciudadanos vecinos del lugar. Tales territorios se caracterizarán por:

- a. La estricta sujeción al orden constitucional surgido del proceso de diálogos y negociación;
- b. La preservación de formas de organización política y social, sin perjuicio del surgimiento de nuevas, que han permitido su existencia y cohesión a lo largo del conflicto, atendiendo la democracia directa, autogestionaria y comunitaria, a través de cabildos o asambleas populares;
- c. El desarrollo de actividades orientadas a la normalización de la economía de guerra regional de las FARC-EP y su agregación transformadora a la economía nacional, incluyendo las economías de los ciudadanos vecinos del lugar;
- d. La implementación de los acuerdos alcanzados en todos aquellos aspectos que sean concernientes, sin perjuicio de su alcance nacional;
- e. Contribuir a propiciar y garantizar condiciones de sostenibilidad socioambiental, priorizando el derecho al territorio, al agua, al medio ambiente sano y la producción de alimentos y soberanía alimentaria.
- f. La desmilitarización, dada su condición esencial de territorios de paz, sin perjuicio de las funciones de policía y de orden público establecidas constitucionalmente, la cuales serán concertadas por las Partes en cuanto a su diseño e implementación;
- g. La puesta en marcha de un concepto de seguridad humana e integral a fin de garantizar la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos, el bienestar y el buen vivir.

El criterio principal para la delimitación geográfica de tales territorios será la presencia histórica y actual de las FARC-EP a transformarse en movimiento político, así como la constatación de asentamientos de las FARC-EP y de relaciones de regulación social con las comunidades y ciudadanos vecinos del lugar. En ese sentido, se tendrá en cuenta la actual estructura militar de las FARC-EP en bloques y frentes, así como las consideraciones de las propias comunidades, surgidas de sus cabildos o asambleas populares. Las Partes examinarán la pertinencia y viabilidad de emprender de manera inmediata la implementación de un plan piloto en uno o más Territorios especiales de construcción de paz.

28. Fundamentos normativos de los TERREPAZ.

Los territorios especiales para la construcción de la paz gozarán de protección constitucional; serán excepcionales, extraordinarios y transitorios, por estar concebidos con el único propósito de posibilitar condiciones para la superación del conflicto en su expresión armada y avanzar en la tarea común de la sociedad colombiana de sentar las bases para la paz estable y duradera. Dada su naturaleza, tendrán una regulación especial que en su desarrollo legal contemplará regulaciones específicas sobre la delimitación geográfica, la organización política, económica, social, ambiental y de seguridad humana e integral, así como en lo concerniente a las medidas y acciones previstas en el “Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición” y, en particular, en la “Jurisdicción especial para la paz”.

Para efectos de adelantar su mayor desarrollo económico y social, los TERREPAZ gozarán de beneficios tributarios y tendrán el carácter de territorios francos de convivencia.

29. Los TERREPAZ como contribución a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la reconciliación nacional.

Los Territorios Especiales para la construcción de la paz se comprenderán como contribución a la implementación de los propósitos y acciones contemplados en el “Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición”. En particular, representarán espacios sociales y geográficos para la reconciliación nacional, el desarrollo de relaciones dialógicas con las víctimas del conflicto, la reconstrucción común del tejido y la organización social y la implementación de políticas y acciones de reparación integral. Asimismo, aportarán al trabajo de la “Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición”, y al cumplimiento de las sanciones de justicia restaurativa y prospectiva a que hubiere lugar, en los términos y condiciones establecidos en la “Jurisdicción Especial de paz”, una vez se surta los procedimientos previstos en ella. La materialización de los propósitos de los TERREPAZ constituirá garantía de no repetición.

30. Los TERREPAZ como dimensión territorial del Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz (PLANPAZ).

Los TERREPAZ representarán la dimensión territorial del PLANPAZ. Sin perjuicio de los programas y proyectos nacionales, el PLANPAZ tendrá definiciones precisas en el nivel territorial, en cuanto a los programas y proyectos a implementar y los recursos a disponer para garantizar su ejecución.

31. Creación del Consejo Nacional de la normalización territorial – CONATER.

Se creará el Consejo Nacional de la normalización territorial – CONATER, que estará integrado por representantes del Gobierno, de las FARC-EP transformadas en movimiento político, y de las comunidades asentadas en los territorios especiales para la construcción de la paz. Serán funciones básicas del Consejo:

- a. Velar por la organización y puesta en marcha de los TERREPAZ en los términos dispuestos por el ordenamiento jurídico creado para tal efecto.
- b. Hacer seguimiento al desempeño de las funciones que le asigne el ordenamiento jurídico a los TERREPAZ;
- c. Garantizar la implementación de la dimensión territorial del PLANPAZ;
- d. Coordinar las relaciones entre los TERREPAZ y de éstos con las diferentes instancias del Estado y de su organización político administrativa.

Para efectos de coordinar políticas, actividades y acciones y desarrollar relaciones de cooperación entre los TERREPAZ, se creará la Asamblea Nacional de los TERREPAZ, que estará conformada por representantes de cada uno de los territorios especiales de construcción de paz que se hayan definido.

32. Acompañamiento internacional a los TERREPAZ y veeduría popular y ciudadana.

Los TERREPAZ tendrán acompañamiento internacional permanente de la UNASUR, de la CELAC y de la ONU y contarán con mecanismos de veeduría popular y ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO

Redefinición de la política de seguridad del Estado y desmantelamiento de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente paramilitares

33. Política de seguridad del Estado para la no repetición, la reconciliación nacional y la construcción de la paz estable y duradera.

Dadas las nuevas condiciones que para la regulación del conflicto social y de clase generará la perspectiva de un Acuerdo final, será necesaria una reorientación de la política de seguridad del Estado con el propósito principal de contribuir a generar garantías de no repetición, propiciar la reconciliación nacional y aportar en la construcción de la paz estable y duradera. En lo concerniente a la regulación del conflicto político, social y económico, en esas nuevas condiciones, la política de seguridad deberá desproveerse de todo tratamiento militar, represivo o de orden

público y de estrategias de militarización de la vida social. En su lugar, deberán privilegiarse el enfrentamiento de las causas que originan y hacen persistir tal conflictividad, así como su resolución pacífica y dialogada o autorregulada democráticamente.

34. Redefinición de la política de seguridad del Estado hacia un concepto de seguridad humana integral.

La normalización integral de la vida nacional y la transformación de las FARC-EP en organización legal, tendrá como condición un proceso de redefinición concertada de la política de seguridad del Estado orientada a privilegiar y establecer un concepto de seguridad humana integral. La política de seguridad deberá centrarse esencialmente en la protección y las garantías de la población frente a los abusos por parte del Estado en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como en el reconocimiento y materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Todo ello, en lugar de la actual política de seguridad del Estado y de prácticas de terrorismo de Estado en las que persiste el predominio de la doctrina de la seguridad nacional, que prioriza el combate contra el enemigo interno subversivo y, con base en una definición amplia, no solo enfrenta a la rebeldía armada, sino que incluye a las más variadas expresiones de organización política y social opositora o alternativa, así como de movilización y protesta social. Elemento constitutivo de una nueva política de seguridad humana integral será el cumplimiento y la implementación de los acuerdos pactados con las FARC-EP.

35. Adecuación de la institucionalidad del Estado a la doctrina y la política de seguridad humana integral.

La nueva doctrina y política de seguridad humana integral surgida del Acuerdo final deberá conducir a un proceso de adecuación institucional del Estado que haga posible su implementación real y material. En ese sentido se hace necesario, como mínimo:

- a) Producir los desarrollos normativos correspondientes para garantizar de manera efectiva y superar las restricciones actuales al ejercicio de los derechos civiles y políticos, especialmente en lo concerniente a la movilización y la protesta social, tal y como ocurre, entre otros, en la Ley de seguridad ciudadana y la Ley de inteligencia;
- b) Adelantar la reconversión de las fuerzas militares y de policía en fuerzas para la construcción de la paz y la protección de las fronteras patrias, lo cual incluye aspectos relacionados su tamaño y estructura, con la propia asignación de gasto público, así como con la superación de la doctrina de "seguridad nacional" y de cualquier práctica de terrorismo de Estado;
- c) Adecuar los currículos formativos de las fuerzas militares y de policía al nuevo paradigma de seguridad humana y a la nueva situación de paz.

d) Redefinir la política criminal del Estado en lo que corresponde a la superación de la tendencia a la criminalización de la pobreza y a su tratamiento como problema de orden público y no de naturaleza social.

36. Desprivatización de la seguridad y regulaciones especiales de las empresas de seguridad.

Como parte de la nueva doctrina y política de seguridad humana integral se emprenderá un proceso de desprivatización de la política de seguridad, tendiente a la recuperación para el Estado de la función de garantía y provisión de seguridad ciudadana. Se revisará la reglamentación de las empresas privadas de seguridad, restringiendo sus campos de operación a actividades estrictamente de protección y proscribiendo el uso de armas que sean de uso privativo de las fuerzas militares y de policía por parte de estas empresas. Se prohibirá de manera expresa el mercenarismo corporativo nacional o transnacional, así como las cooperativas privadas de seguridad de tipo "Convivir".

37. Reconocimiento de la existencia y persistencia de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente las paramilitares.

El "Informe de la Comisión histórica del conflicto y sus víctimas", múltiples resultados de investigaciones adelantadas por centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, así como sentencias judiciales en la jurisdicción nacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos demuestran con indiscutible evidencia la existencia y persistencia de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente de carácter paramilitar y/o narcotraficante, que han comprometido y comprometen la política del Estado, haciéndolo corresponsable por acción u omisión. Con independencia de las denominaciones actuales de tales estructuras, como por ejemplo "bandas criminales" u "organizaciones neoparamilitares", la posibilidad de un Acuerdo final y la transformación integral de las FARC-EP tienen como condición necesaria e indispensable a la vez el reconocimiento por parte del Estado de su existencia y persistencia y, de manera especial, de su naturaleza contrainsurgente en sentido amplio, fundada en la constitución y el ejercicio violentos del poder, sobre todo en el nivel territorial. Del reconocimiento de tal condición se deriva que no se trata de una simple fenomenología de la criminalidad común, sino de una relación de poder de facto, que ensambla complejamente elementos e intereses políticos e ideológicos, económicos, militares, sociales y culturales, articulándose con el conjunto de la formación social y del Estado para el desempeño de funciones de combate a toda expresión social organizada, colectiva o individual, que se considere amenaza real o potencial a las relaciones de poder existentes y al orden social capitalista vigente.

38. Medidas excepcionales y extraordinarias para el desmonte de estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente las paramilitares.

La perspectiva de un Acuerdo final y la transformación integral de las FARC-EP tienen como condición necesaria e indispensable a la vez el desmonte de las estructuras criminales de contrainsurgencia, especialmente de carácter paramilitar y/o narcotraficante; entendido ello como el desmonte de la relación de poder de facto que ellas representan, y la amenaza en que se constituyen para la implementación de los acuerdos pactados, la no repetición y la reconciliación nacional. Dada su naturaleza y funciones, el desmonte corresponderá a un proceso concertado con las FARC-EP para el diseño e implementación de un conjunto de políticas, medidas y acciones excepcionales y extraordinarias, que deberá acompañarse de la decisión política y el compromiso asumido en forma expresa por parte del Estado de combatir las estructuras existentes e impedir el surgimiento y la activación de nuevos dispositivos y organizaciones de ese orden.

39. Desarrollo de la “Unidad Judicial de Investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales, incluyendo las sucesoras del paramilitarismo”

La Unidad Judicial de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales, es un mecanismo judicial que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Tendrá como función investigar judicialmente el fenómeno de las organizaciones criminales y las organizaciones sucesoras del paramilitarismo, así como cualquier otra estructura contrainsurgente que cometa delitos que afecten a los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Unidad colaborará con el Estado y las jurisdicciones especiales –JEP y Justicia y Paz- en la desarticulación de las organizaciones criminales y las organizaciones sucesoras del paramilitarismo, así como cualquier otra estructura ilegal contrainsurgente, promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes

La Unidad será un organismo especializado independiente, creado por la Mesa de Conversaciones de La Habana, debiendo ser su estatuto y el acuerdo de su constitución parte de los Acuerdos de Paz que se alcancen. Su duración será de al menos 5 años desde el inicio de su funcionamiento, período que deberá ser prorrogado por períodos bianuales de forma sucesiva hasta que *la Unidad* certifique la efectiva desaparición del fenómeno del paramilitarismo en Colombia y tendrá facultades para presentar acusaciones, quejas y peticiones ante las jurisdicciones ordinarias, de Justicia y Paz, JEP, así como promover y participar como parte en las investigaciones disciplinarias o en cualesquier otra jurisdicción existente, en todo lo relacionado con sus facultades.

La Unidad estará compuesta por juristas y expertos en otras materias relacionadas con la investigación criminal, en el número que se determine por las partes. Se conformará un cuerpo técnico de investigación. Se nombrará un Presidente o Presidenta, que será designado por las partes utilizando el mismo mecanismo acordado para la elección de jueces de la JEP. La Unidad se conformará por jueces y fiscales designados al efecto, entre juristas de reconocido prestigio y experiencia en investigaciones penales, que deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los jueces de Sala de la JEP

40. Formulación y puesta en marcha de “Plan de acción para el desmantelamiento del paramilitarismo”.

Se formulará y pondrá en marcha, un “Plan de acción permanente para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, incluyendo las sucesoras del paramilitarismo”, verificable en metas y tiempos, y en cumplimiento de compromisos por parte del Estado. El mencionado Plan será elaborado y coordinado por la Comisión Nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad, y contendrá las políticas públicas de lucha contra este flagelo, así como los lineamientos de la política criminal al respecto.

41. Nueva normatividad e institucionalidad para el desmantelamiento de estructuras sucesoras del paramilitarismo.

Las Partes diseñarán los lineamientos generales para el desarrollo de una normatividad especial y de emergencia que, como parte esencial de la nueva política de seguridad humana integral del Estado, contribuya al proceso de desmonte efectivo e inmediato de estructuras de contrainsurgencia, especialmente paramilitares y/o narcotraficantes, y proscriba e impida el surgimiento de nuevas. Sin perjuicio de las recomendaciones de la “Unidad judicial de investigación” y de la “Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo, se considerará, entre otros:

a) La eliminación de toda disposición legal o administrativa que permita o promueva la conformación de estructuras de contrainsurgencia o que estimule la incorporación de civiles en el desempeño de funciones de seguridad que sean de competencia exclusiva del Estado;

b) En los casos en los que se demuestren vínculos con estructuras de contrainsurgencia, especialmente paramilitares y/o narcotraficantes, se procederá a:

1. La sanción con pérdida de los derechos políticos, incluida la pérdida de personería jurídica, a partidos u organizaciones políticas.
2. La sanción con destitución inmediata a funcionarios de todos los poderes públicos, incluidas las fuerzas militares y de policía, o a funcionarios que desempeñen funciones públicas como los notarios;
3. La cancelación inmediata de la personería jurídica y el registro mercantil a sociedades conformadas para el desarrollo de actividades económicas.
4. La cancelación de los contratos de operación y la expulsión del territorio nacional a empresas transnacionales;
5. La cancelación inmediata de la personería jurídica a gremios económicos;
6. La cancelación de licencias de funcionamiento y operación a medios de comunicación, de prensa, radio, televisión o virtuales;

7. La cancelación de la personería jurídica y de las licencias de funcionamiento a empresas de seguridad privada. Se proscribe el uso de armas que sean de uso privativo de las fuerzas militares y de policía por parte de estas empresas.

c) El diseño de instrumentos para la persecución a fuentes y mecanismos de financiación provenientes de economías criminales, especialmente del narcotráfico, o de dineros públicos; asimismo la expropiación de tales patrimonios con destino a la financiación del "Fondo Especial para la Reparación integral – FERI".

d) El perfeccionamiento de la tipificación penal con penas máximas a personas naturales o directivos de personas jurídicas a quienes se le compruebe la conformación, la financiación, la promoción u el ocultamiento de estructuras contrainsurgentes, especialmente paramilitares y/o narcotraficantes;

e) La proscripción de ideologías que promuevan la doctrina de la "seguridad nacional" y prácticas contrainsurgentes y anticomunistas;

f) En todos los casos señalados, sin perjuicio del debido proceso, se diseñarán procedimientos especiales y expeditos a fin de impedir la impunidad.

42. Conformación de la Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad.

La Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la Impunidad en Colombia, será un órgano independiente desde el punto de vista político, administrativo y financiero que tendrá como objetivo ser la autoridad política que elabore, recomiende y ejecute estrategias que conduzcan al desmantelamiento y combate efectivo de las organizaciones criminales y sus estructuras de apoyo, organizaciones consideradas como sucesoras del paramilitarismo y otras de carácter contrainsurgente, que puedan afectar las libertades y derechos ciudadanos.

Esta Comisión estará integrada por representantes de las partes en igualdad de condiciones, y participarán representantes de organizaciones de Derechos Humanos y de Víctimas. La Comisión podrá contar con el apoyo de equipos de expertos.

Tendrá a su cargo el diseño y puesta en marcha del Plan de acción para el desmantelamiento del Paramilitarismo, así como la elaboración de informes, formular recomendaciones a las autoridades competentes y la coordinación institucional necesaria para el desarrollo integral de sus funciones.

La Comisión se creará antes de la firma del Acuerdo Final a fin de que trace medidas inmediatas de acción que brinden confianza para propiciar el paso de las FARC-EP a la legalidad.

43. Acuerdo político nacional para el desmonte y la prevención del paramilitarismo.

El Gobierno nacional y las FARC-EP se comprometerán a promover y suscribir con los partidos de gobierno y oposición, las demás fuerzas políticas y movimientos políticos y sociales, el Consejo Nacional Gremial y los diferentes gremios económicos, los propietarios y directivos de los medios de comunicación, las iglesias, academia e instituciones educativas, y demás organizaciones sociales una declaración pública de compromiso ético y político para contribuir a aunar esfuerzos tendientes al desmonte y la prevención del paramilitarismo y, de manera especial, para colaborar en la implementación de las medidas para su superación definitiva, aquí propuestas.

44. Creación de un cuerpo policial rural para la paz, dependiente del Ministerio del Interior.

Se creará un cuerpo policial para garantizar la convivencia, la protección civil, la seguridad y el orden público en la nueva situación de paz, con competencia exclusiva en las zonas rurales, con énfasis en la lucha contra las estructuras criminales y sucesoras del paramilitarismo en el ámbito de sus competencias, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, en coordinación con la Comisión para el Desmonte del Paramilitarismo y contra la Impunidad. Entre otras funciones, neutralizará a las organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo. Los funcionarios que integrarán este cuerpo deberán ser personas sin antecedentes de colaboración con estas estructuras.

45. Acompañamiento internacional a las políticas y acciones para el desmonte y la prevención del paramilitarismo

Todas las políticas, medidas y acciones aquí propuestas gozarán del acompañamiento internacional de la Organización de Naciones Unidas y la CELAC.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica, la reparación y garantía de no repetición

Dentro de las labores de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se dará especial énfasis a lo relacionado con el fenómeno del paramilitarismo y otras organizaciones contrainsurgentes, teniendo en cuenta la latencia de esta amenaza para el desarrollo de los acuerdos y como un necesario complemento e insumo para el trabajo de la Comisión Nacional por el Desmantelamiento del Paramilitarismo y contra la Impunidad en Colombia. Para ello la Comisión de Esclarecimiento desarrollará las siguientes propuestas:

46. Esclarecimiento del paramilitarismo como contribución a la verdad histórica del conflicto.

El esclarecimiento del paramilitarismo es un imperativo ético-político de cara a las víctimas del conflicto. Esclarecer las causas que lo originaron, los factores de persistencia, mostrar sus configuraciones actuales, así como dilucidar su función política, económica, social, ideológica y cultural representa una contribución sin igual a la construcción de la verdad histórica del conflicto. De manera específica se trata de desvelar su lugar y función histórica dentro de las estructuras complejas de contrainsurgencia, concebidas y activadas por los poderes dominantes, incluidos los poderes del Estado, para la preservación violenta del orden social capitalista vigente en el país y el combate al “enemigo interno” opositor.

47. Esclarecimiento del paramilitarismo como acción reparadora para con las víctimas.

El esclarecimiento del paramilitarismo representa una deuda con la sociedad colombiana que debe ser saldada. En especial, se trata de una deuda contraída con las mujeres y los hombres víctimas, con las organizaciones, las comunidades y los proyectos políticos o reivindicativos a los cuales ellas y ellos pertenecieron. Esclarecer significa desde esa perspectiva una acción reparadora, con la cual está obligado en primerísima instancia el Estado, como parte de sus obligaciones para hacer efectivos en términos reales y materiales los derechos de las víctimas.

48. Esclarecimiento del paramilitarismo como garantía de no repetición.

El esclarecimiento del paramilitarismo constituye una condición necesaria para la provisión de garantías de no repetición. Esclarecer el pasado y las dinámicas presentes de las estructuras y el accionar contrainsurgente, especialmente de carácter paramilitar, contribuye de manera inobjetable al combate contra tales estructuras y accionar, a su efectiva desarticulación y desmonte, al diseño de políticas de seguridad centradas en el reconocimiento y el respeto por los derechos humanos, así como a la cimentación de condiciones para la no repetición.

49. Esclarecimiento del paramilitarismo como parte de transformación de las FARC-EP en organización legal.

El esclarecimiento del paramilitarismo es una condición necesaria e indispensable del proceso de transformación de las FARC-EP. Es imposible concebir el tránsito de las FARC-EP hacia un movimiento político abierto, sin un esclarecimiento previo de los orígenes, la activación, la reproducción, las modalidades específicas de accionar y las funciones desempeñadas de estructuras de contrainsurgencia, especialmente de carácter paramilitar. En tal aspecto, el esclarecimiento también representa una garantía de seguridad; en consecuencia, la Comisión nacional para el desmantelamiento del paramilitarismo y contra la impunidad, de la que habla el Capítulo sexto deberá trazar, antes de la firma del Acuerdo Final, medidas

inmediatas de acción que brinden confianza para propiciar el paso de las FARC-EP a movimiento político legal.

CAPÍTULO OCTAVO

Garantías de seguridad integral para la población en general y para el movimiento político legal en el que se transformen las FARC-EP

50. Garantías de seguridad para la movilización y la protesta social.

El Estado se comprometerá a proveer las garantías de seguridad requeridas para la movilización y la protesta social en campos y ciudades. De manera especial, renunciará a su tratamiento militar, así como a su criminalización o estigmatización. Se procederá al desmonte del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD. Sin perjuicio de las funciones de garantía de seguridad ciudadana que le corresponden al Estado, se desmilitarizan los territorios campesinos, indígenas y afrodescendientes y se reconocerán y promoverán formas de seguridad no armada y de autorregulación comunitaria, según las experiencias de las guardias indígenas y de las guardias campesinas.

51. Garantías de seguridad para organizaciones políticas y sociales de izquierda, de víctimas y defensoras de los derechos humanos.

Las organizaciones políticas y sociales de izquierda, tales como partidos políticos, movimientos políticos y sociales, organizaciones de mujeres, sindicales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, gozarán de las condiciones de seguridad necesarias para el ejercicio de su labor política o reivindicativa, según el caso. En igual sentido, las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos humanos. Especial protección se garantizará para sus dirigentes y sedes. Se revisarán y mejorarán en forma concertada con dichas organizaciones las modalidades y dispositivos que existen en la actualidad.

52. Garantías de seguridad para los “Territorios especiales de construcción de paz – TERREPAZ”.

Los “Territorios especiales de construcción de paz – TERREPAZ” serán provistos de condiciones particulares y excepcionales de protección y garantías de seguridad, considerando el papel central que desempeñarán para la implementación de los acuerdos, la normalización integral de la vida nacional y la transformación de las FARC-EP en organización legal, la materialización de los derechos de las víctimas y las funciones derivadas de la puesta en marcha de la “Jurisdicción Especial para la Paz”. La condición básica de seguridad resultará de su necesaria desmilitarización y del reconocimiento de su capacidad de autorregulación no armada y de naturaleza comunitaria, a través de planes y medidas construidas en forma concertada con la organización política surgida de la guerrilla transformada en organización política legal y los ciudadanos vecinos de tales territorios y sus organizaciones. Todo ello, sin perjuicio y en coordinación con

las funciones de seguridad ciudadana que le corresponden al Estado en el marco del nuevo orden constitucional que surja como resultado del Acuerdo final. La provisión de seguridad de los TERREPAZ contará con el acompañamiento internacional de las Naciones Unidas y la CELAC.

53. Garantías especiales para el movimiento político en el que se transformen las FARC-EP.

El movimiento político en el que se transformen las FARC-EP, así como sus militantes y dirigentes, contarán con garantías especiales de protección y de seguridad. La provisión de tales garantías comprende, entre otras, el otorgamiento de personería jurídica incondicional e indefinida, las condiciones de movilización en todo el territorio nacional, la protección de las sedes políticas, así como la dotación de infraestructura y logística a que haya lugar. El aparato de seguridad requerido para la protección del movimiento político en el que transformen las FARC-EP y la integridad física de sus dirigentes y militantes estará conformado por miembros de la nueva organización política.

54. Conformación de la “Comisión especial de seguridad y protección”.

Se conformará por las Partes, en igualdad de condiciones, la “Comisión especial de seguridad y protección” con la función de elaborar un “Programa integral y especial de protección”. La Comisión, que tendrá un carácter permanente, se conformará antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final, hará seguimientos y evaluaciones periódicas del Programa e introducirá los ajustes al mismo que considere necesarios, en coordinación con las instituciones estatales correspondientes.

55. Diseño e implementación del “Programa integral y especial de protección”.

Las Partes, a través de la Comisión especial de seguridad y protección, diseñarán e implementarán el “Programa integral y especial de protección”, el cual estará coordinado por un Consejo Directivo con participación de la Presidencia de la República, la Dirección de las FARC-EP, las autoridades militares y de policía, un delegado de la ONU (con voz pero sin voto).

El Programa se fundamentará en los lineamientos de este documento, y conformará un capítulo del “Plan Nacional para el fin del conflicto, la reconciliación y la construcción de la paz- PLANPAZ”.

56. Normatividad e institucionalidad excepcional para la provisión de garantías de seguridad.

Todas las políticas, medidas y acciones aquí propuestas deberán adquirir fuerza normativa mediante su incorporación al ordenamiento jurídico. Asimismo, se acompañarán de la creación de la institucionalidad correspondiente. En lo que concierne al conjunto de políticas, medidas, mecanismos y acciones referidos a la

las FARC-EP o movimiento político legal en el que se transforme, conformarán un “Sistema integral de seguridad y protección”

57. Acompañamiento internacional a la provisión e implementación de garantías de seguridad.

Todas las políticas, medidas y acciones aquí propuestas tendrán en su implementación el acompañamiento de Naciones Unidas y la CELAC.

CAPÍTULO NOVENO

Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la terminación de la confrontación armada y el inicio de las reformas que demanda la construcción de la paz

58. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades como proceso que conduce a la terminación definitiva de la confrontación armada y al ofrecimiento de garantías de no repetición.

El cese bilateral de fuegos y de hostilidades será definido como un proceso, cuyo propósito principal consiste en generar por las Partes las condiciones para la terminación definitiva de la confrontación armada y, con ello, ofrecer a las víctimas del conflicto y a la sociedad colombiana garantías de no repetición. El proceso se diseñará en dos etapas: La primera, como un cese bilateral de fuegos y de hostilidades, con la cual se sentarán las bases para transitar a la segunda, que será la del cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo.

59. Cese bilateral de fuegos y de hostilidades para la concreción de acuerdos sobre el Punto 3 “Fin del conflicto”.

La declaratoria del cese bilateral de fuegos y hostilidades parte de la existencia actual, de hecho, de un cese al fuego bilateral en todo el territorio nacional. Su formalización se hará mediante la invitación de las partes a la ONU y la CELAC, para que junto con la veeduría social, que ha venido cumpliendo esta misión, asuman el monitoreo y la verificación del mismo.

60. Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo definido como el inicio formal de la implementación de los acuerdos y de las reformas que demanda la construcción de la paz.

A la firma del Acuerdo final y tras su refrendación, incluida de manera especial la formalización jurídica del conjunto de acuerdos específicos que contiene el Acuerdo final, según el mecanismo de refrendación pactado por las Partes, se dará inicio al Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y definitivo, a la implementación de los acuerdos y de las reformas que demanda la construcción de la paz, sin perjuicio de aquello que ya se estuviere ejecutando.

61. Conformación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo.

Las Partes conformarán un mecanismo de monitoreo y verificación cuyo objetivo principal será administrar los distintos factores que puedan poner en riesgo el CFHBD y DA y verificar el cumplimiento de las reglas que rigen el CFHBD y DA.

62. Acompañamiento y verificación internacional y veeduría popular y ciudadana del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El proceso del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo contará con el acompañamiento y la verificación internacional de la ONU y la CELAC. Así mismo, tendrá veeduría popular y ciudadana.

El cese bilateral de fuegos y de hostilidades será definido como un proceso, cuyo propósito principal consiste en generar por las Partes las condiciones para la terminación definitiva de la confrontación armada y, con ello, para ofrecer a las víctimas del conflicto y a la sociedad colombiana en general garantías de no repetición. El proceso se diseñará en dos etapas: La primera, será comprendida como un cese bilateral indefinido de fuegos y de hostilidades, con la cual se sentarán las bases para transitar a la segunda, que será la del cese bilateral definitivo de fuegos y de hostilidades. Cada una de las etapas del proceso se fundamentará en el diseño de las acciones requeridas, así como en la definición de cronogramas precisos de implementación. Para todo ello, las definiciones sobre los "Territorios especiales para la construcción de la paz - TERREPAZ" jugarán un papel central. Según condiciones territoriales específicas, se considerarán posibilidades de implementación gradual y regionalizada, en la forma de procesos piloto.

CAPÍTULO DÉCIMO

Dejación social de las armas y dejación de las armas por parte de las FARC-EP y del Estado colombiano.

63. Dejación social de las armas como fundamento de la desmilitarización de la sociedad, la reconciliación y la construcción de la paz.

La dejación social de las armas es condición necesaria e indispensable al mismo tiempo para la desmilitarización de la sociedad, la reconciliación y la construcción de la paz estable y duradera.

64. Acuerdo político nacional para la dejación social de las armas.

La dejación social de las armas tendrá como sustento un acuerdo político nacional que deberá comprometer expresamente y de manera especial, mediante declaración pública, al Gobierno Nacional y demás poderes públicos, a los partidos políticos y a los gremios económicos y empresariales.

65. Dejarción de armas como proceso y acción bilateral que compromete mutuamente a las Partes.

La dejarción de las armas es un proceso y una acción bilateral que compromete de manera especial a las Partes, a los aparatos armados legales del Estado, así como a la fuerza militar guerrillera.

66. Dejarción de las armas como acción reparadora frente a las víctimas del conflicto y garantía de no repetición.

La dejarción social de las armas en general y, en particular, la dejarción de armas por las Partes representan una acción reparadora frente a las víctimas del conflicto y constituyen al mismo tiempo una garantía de no repetición.

67. Compromisos del Estado con la dejarción de las armas y consecuencias.

El compromiso del Estado se define en el sentido de propiciar la desmilitarización de la vida nacional y de la decisión política y del proceso conducente a dejar de hacer uso de las armas para enfrentar todo aquello que sea considerado como amenaza política y social reivindicativa, opositora o alternativa contra el orden social vigente.

68. Decisión de las FARC-EP de hacer dejarción de armas y consecuencias.

El compromiso de las FARC-EP consiste en la reiteración de la voluntad y la decisión política de desistir del uso de las armas y de hacer dejarción de ellas en forma real y material, para buscar la toma del poder y la construcción de poder social para el bienestar y el buen vivir de la población.

69. Criterios y mecanismos del proceso de dejarción de armas por parte de las FARC-EP.

Las Partes definirán los criterios y mecanismos específicos para el proceso de dejarción de armas por parte de las FARC-EP. En todo caso, tales criterios y mecanismos se harán concordar con el proceso de dejarción social de las armas y con la dejarción de armas por parte del Estado.

70. Acompañamiento y verificación internacional del proceso de dejarción de armas.

El proceso de dejarción de armas por parte de las FARC-EP contará con el acompañamiento y la verificación internacional de las Naciones Unidas y de la CELAC. Las Partes acordarán los términos de tal acompañamiento y verificación, que contará además con la veeduría de las comunidades asentadas en los "Territorios Especiales para la Construcción de la Paz (TERREPAZ)".

DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP.